

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00098-00
Demandante	Juan Carlos Galvis Henao en representación de su menor hija Valeria Galvis Ramírez
Demandado	Verónica Galvis Valois
Auto No.	475

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 415 del 18 de abril de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia.

Así las cosas, de la revisión de la subsanación, se concluye que la representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JUAN CARLOS GALVIS HENAO** en representación de **V.G.R.**, en contra de la señora **VERONICA RAMÍREZ VALOIS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la demandada **VERONICA RAMÍREZ VALOIS**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, la secretaría del Juzgado deberá enviar al canal digital de notificaciones de la demandada (ramirezvaloisv@gmail.com) suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **VERONICA RAMÍREZ VALOIS** para que con el escrito de la demanda que presente dentro del término de traslado indicado en el numeral anterior, aporte copia de su registro civil de nacimiento e indique los nombres, números de identificación y datos de notificación de los parientes por línea materna de la menor V.G.R.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de la menor **V.G.R.** (Art. 388, inciso 1º parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SÉPTIMO: CITAR a los parientes de la menor **V.G.R.**, de quienes se aportó su nombre, dirección y dato de contacto relacionados en la demanda conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil., para que en el momento oportuno rindan su testimonio. Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: REALIZAR por parte del **ASISTENTE SOCIAL** del juzgado, valoración sociofamiliar a la menor **V.G.R.** a través de los medios tecnológicos de la información y la comunicación disponibles, con el fin de que establezca las condiciones de toda índole de la citada menor.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **YESICA ALEJANDRA SOTO AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.773.095 de Cartago – Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 337.161 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en la forma y términos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **76**

28 de abril de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a5e3e6fefca6ef7de99810602090d5a4bc371682c1460447aa0989d12cb628**
Documento generado en 27/04/2022 10:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>